

y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

### Disposición derogatoria

#### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

### Disposición final

#### Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de octubre de 1995.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**15840 ORDEN por la que se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de escrituras públicas y documentos privados, en relación con las viviendas de promoción pública.**

Por el Real Decreto 1.546/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la titularidad, con todos sus derechos y obligaciones de las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, propiedad del I.P.P.V., sitos en esta Comunidad Autónoma y relacionados en los Anexos correspondientes.

Posteriormente, este parque inmobiliario, se ha ido ampliando con las viviendas y locales promovidos por la propia Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Decreto Regional 98/84 de 20 de septiembre, dispone que las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas bajo la superior dirección del Consejero.

Mediante Decreto número 90/1995, de 12 de julio, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creando la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones y competencias que en materia de Promoción Pública de Vivienda le atribuye, el Decreto 53/1990, de 12 de julio, a la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Razones de agilidad, rapidez y eficacia, aconsejan la delegación a favor del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la competencia para firma de los contratos de arrendamiento, formalización de escrituras públicas de compraventa y de cancelación de hipotecas.

En su virtud, visto los artículos 2.º y 3.º, del Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, y en desarrollo del mismo según la disposición final primera,

### DISPONGO

#### Artículo primero.

Se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de las escrituras públicas de venta, de cancelación de hipotecas, así como de los contratos de arrendamiento de las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, en aquellos grupos de promoción pública de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

#### Artículo segundo.

De dichas actuaciones deberá darse cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 25 de octubre de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**15844 ORDEN de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Antolinos Hernández.**

En el recurso contencioso administrativo número 592/92, interpuesto por don José Antolinos Hernández sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la pérdida de su hijo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 7 de febrero de 1994, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso administrativo formulado por don José Antolinos Hernández contra el acto de denegación por silencio administrativo de la petición formulada contra la Comunidad Autónoma de Murcia el 16-5-91, en reclamación de 15.000.000 de pesetas, por el fallecimiento de su hijo, habiendo denunciado la mora el 4-9-1991, actos que quedan anulados y sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, en lo aquí discutido; y declarando la responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma mencionada a la que condenamos a que abone al actor la cantidad de 9.000.000 de pesetas como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la pérdida de su hijo. Sin costas".